de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes al año 2004, en la aplicación presupuestaria 2004.12.02.712C.470.00, y Código de Proyecto de Gasto 2000.12.002.0010.00 "Ayudas a la suscripción de pólizas de seguros de productos agrarios", ampliables dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las normas sobre tesorería y modificación presupuestaria que resulten de aplicación."

Disposición final única.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 30 de septiembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ORDEN de 1 de octubre de 2004, por la que se convocan ayudas en el marco de la gestión sostenible de montes y se regula el procedimiento para su concesión.

El Decreto 83/2004, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para conceder ayudas en el marco de la gestión sostenible de los montes (D.O.E. nº 65, de 8 de junio de 2004) establece, en su artículo 12, que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente procederá, mediante Orden, a la convocatoria de tales ayudas, a la fijación del procedimiento de tramitación, resolución y pago de las mismas, y a la valoración de las distintas unidades de obra.

En virtud de lo expuesto,

D I S P O N G O :

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria y la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a fomentar la gestión sostenible de los montes y contribuir a la mejora de la biodiversidad.

Artículo 2.- Financiación prevista.

Para la financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004, se imputan al Proyecto:

Aplicación Presupuestaria: 12 03 533 A 770 00
Superproyecto: 2000 12 03 9007
Proyecto: 2001 12 03 0032
Presupuesto: 4.200.000 euros
Anualidad 2005: 1.200.000 euros
Anualidad 2006: 3.000.000 euros

En aplicación de la Disposición adicional segunda del Decreto 83/2004, se establece que la partida presupuestaria indicada se dividirá en dos grupos presupuestarios, reservándose un 70% para las solicitudes que se encuentren incluidas en los Espacios Naturales Protegidos incluidos en el Anexo I, conforme a lo definido en el artículo 2 punto 3 de dicho Decreto. El 30% restante se aplicará al resto de solicitudes.

No obstante, lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen, esta cantidad podría verse incrementada mediante los Fondos de la Comunidad Autónoma y los Fondos Comunitarios del FEOGA Orientación.

Artículo 3.- Condiciones de acceso.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, titulares de la superficie afectada en el Registro de Explotaciones Agrarias.

2. Se admitirá una sola solicitud por interesado, ya sea persona física o jurídica, con independencia del número de fincas que compongan la explotación y su ubicación. En caso de que la solicitud abarque varias fincas, éstas se relacionarán en la página segunda de la solicitud.

3. Los datos para determinar la titularidad y descripción de la explotación forestal se tomarán de oficio a partir de la información actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias. Las parcelas objeto de ayuda deberán estar declaradas en el Registro de Explotaciones Agrarias como monte o terreno forestal (declarando el arbolado existente en la parcela), con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria. Los códigos forestales objeto de declaración en el registro de explotaciones actualmente son las denominaciones que se relacionan en el Anexo II.

4. No podrán concederse ayudas para montes de titularidad pública ni para fincas particulares cuya gestión forestal esté a cargo de la Administración forestal en virtud de algún pacto o contrato.

5. La concesión de estas ayudas será incompatible con otras establecidas por las Administraciones públicas para la misma finalidad, así como con aquellas superficies que tengan subvenciones

reconocidas para la forestación de tierras agrícolas en virtud de la aplicación del artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1.257/1999, del Consejo.

Artículo 4.- Actuaciones.

Son objeto de ayuda las actuaciones siguientes:

1. Restauración de la cubierta vegetal en aquellos montes destruidos por incendios, plagas, enfermedades o por catástrofes naturales.

2. Trabajos de apoyo a la regeneración natural y trabajos encaminados a conseguir en las masas forestales densidades adecuadas a su estado óptimo ecológico.

3. Trabajos selvícolas e infraestructuras encaminadas al mantenimiento, conservación, protección y mejora del monte.

4. Repoblaciones forestales.

5. Operaciones de mantenimiento de las repoblaciones efectuadas por los particulares y que no estén acogidas al artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo.

6. Cambios de especie forestal en masas de eucaliptos, por otras especies arbóreas.

7. Redacción de proyectos y planes técnicos de ordenación y gestión de montes que sean aprobados por la Administración.

8. Trabajos efectivos o urgentes para evitar los procesos de erosión.

9. Gestión técnica en Asociaciones de Propietarios Forestales.

Artículo 5.- Superficie máxima e importe de las ayudas.

1. Se limita la superficie objeto de trabajos subvencionables a un máximo de 50 hectáreas por solicitud.

Cuando se trate de la redacción de un proyecto o plan técnico de ordenación, y únicamente respecto a dicha redacción, no existirá la anterior limitación de superficie.

2. La subvención máxima por solicitud se fija en 30.000 euros. En todo caso se aplicarán los siguientes porcentajes al importe de la inversión (ejecución material) aprobada:

a) En las solicitudes referidas a terrenos incluidos en Espacios Naturales Protegidos (Anexo I), en aquéllas cuyo solicitante sea una Asociación Forestal, en aquéllas que incluyan trabajos amparados en un proyecto o plan técnico de ordenación aprobado por la Administración, así como en las solicitudes de aprobación de un nuevo proyecto o plan técnico de ordenación, el importe de las ayudas será el 75% de la inversión.

b) En el resto de solicitudes, el importe de las ayudas será el 60% de la inversión.

3. La valoración de los trabajos o actuaciones subvencionables debe alcanzar un mínimo de 300 euros para poder ser estimada cada solicitud. En caso contrario, se desestimará la solicitud.

4. Sólo se podrán subvencionar los importes de ejecución material de las actuaciones, excluyendo los impuestos aplicables a las mismas.

Artículo 6.- Prioridades de actuación.

Se tramitarán íntegramente y, en su caso, se estimarán las solicitudes de ayudas presentadas, hasta que se agote el crédito presupuestario asignado conforme al artículo 2 de esta Orden según los siguientes criterios de prioridad dentro de cada grupo presupuestario:

1. Asociaciones Forestales que soliciten trabajos incluidos en un proyecto o plan técnico de ordenación aprobado por la Administración.

2. Resto de titulares que soliciten trabajos incluidos en un proyecto o plan técnico de ordenación aprobado por la Administración.

3. Asociaciones forestales.

4. Solicitudes que entre sus actuaciones incluyan la redacción de un proyecto o plan técnico de ordenación.

5. Resto de expedientes.

Dentro de cada uno de los cinco niveles anteriores, se dispondrá la tramitación de los expedientes por orden de registro de entrada hasta agotar el crédito presupuestario establecido.

Artículo 7.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán formularse en impresos normalizados al efecto, que estarán a disposición de los interesados en los siguientes centros administrativos: Dirección General de Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n. de Mérida; Servicio Forestal, Caza y Pesca, Carretera de San Vicente, nº 3; Servicio Forestal, Caza y Pesca de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, nº 2; y Oficinas Comarcales Agrarias.

2. Las solicitudes se entregarán en los registros administrativos de los centros antes citados, o bien se harán llegar a ellos por cualquiera de los procedimientos que permite el artículo 38.4 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. El plazo para la admisión de solicitudes será de veinte días naturales iniciándose el cómputo a los diez días naturales de la entrada en vigor de la presente disposición.

Artículo 8.- Documentación de la solicitud.

Junto con la solicitud debidamente cumplimentada, deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Documentación técnica.

a. Para las actuaciones consistentes en redacción de un proyecto o plan técnico de ordenación y gestión de montes, se presentará un anteproyecto original y dos copias, firmados por Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal. El contenido mínimo que debe constar en dicho anteproyecto es el establecido en el Anexo III.

b. Para el resto de las actuaciones se presentará la documentación que a continuación se detalla:

b.1. Memoria/s según modelo normalizado (una por cada zona de actuación incluida en la solicitud), ajustándose en cada unidad de obra a las condiciones técnicas establecidas en el Anexo I del Decreto 83/2004. Las suscribirá el solicitante si la superficie solicitada es inferior o igual a 10 hectáreas. Si la superficie es mayor de 10 hectáreas, las firmará un técnico competente.

b.2. Planos:

b.2.1. Para todos los expedientes, cuatro copias de:

• Plano catastral o plano del Sistema de Información Geográfica Oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (S.I.G oleícola) con polígonos, parcelas y escala perfectamente definidos, donde se señalen claramente la zona o zonas de actuación.

• Plano de situación a escala 1:50.000 o, preferiblemente, 1:25.000, con coordenadas geográficas, en el que deberán aparecer la finca completa y las superficies de actuación, indicando además claramente el acceso a la finca y a los rodales de actuación.

b.2.2. Además, si la superficie de actuación es superior a 10 hectáreas:

• Plano original actualizado, y tres copias, de la superficie de actuación debida y ampliamente referenciada en sus límites, a escala 1:5.000 ó 1:10.000 y con curvas de nivel a equidistancia máxima de 10 metros, y firmado por técnico competente. Se habrán señalado claramente las zonas de actuación e incorporado todas las referencias existentes sobre el terreno para su perfecta localización y delimitación.

En los casos en que las actuaciones propuestas se vayan a desarrollar en un Espacio Natural Protegido con Plan Rector de Uso y Gestión en vigor, se someterán al procedimiento de evaluación ambiental los trabajos que específicamente se haya determinado en el mismo.

Cuando, para valorar adecuadamente el alcance de los trabajos propuestos, la Administración necesite ampliar alguno de los documentos técnicos ya incorporados o contar con alguno nuevo, requerirá al solicitante para que en un plazo máximo de un mes aporte lo necesario.

2. Documentación administrativa.

a. Cuando el solicitante sea una persona física, una fotocopia compulsada o cotejada de su D.N.I.

b. Cuando el solicitante sea una persona física que actúe a través de un representante, se presentará la acreditación según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992.

c. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copias compulsadas o cotejadas del C.I.F., de los documentos acreditativos de la constitución de la sociedad, de los comprensivos de las facultades del representante y del D.N.I. de éste.

d. Alta de terceros de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria para su trámite. En caso de tener la cuenta señalada en la solicitud inscrita con anterioridad, se presentará una fotocopia de dicha inscripción.

e. Las Asociaciones Forestales deberán presentar además:

e.1. Certificado de inscripción, con al menos un año de antigüedad, en el Registro de Asociaciones de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Junta de Extremadura.

e.2. Certificado del Secretario de la Asociación en el que se especifique que la Asociación Forestal cumple los requisitos establecidos por el artículo 2 punto 4 del Decreto 83/2004 que se recogen en el modelo del Anexo IV.

e.3. En caso de que la Asociación solicite ayuda para la Gestión Técnica, deberá indicarlo expresamente el Secretario de la Asociación en un escrito en el que también hará un breve resumen de en qué va a consistir dicha Gestión Técnica.

f. Declaración responsable de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en los términos regulados en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos en los artículos 7.1 y 8 de esta Orden, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa adopción de la resolución que proceda, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992.

Artículo 10.- Calificación de solicitudes.

1. Agotado el plazo de presentación de las solicitudes, y en su caso tras el trámite de subsanación de las mismas, la Dirección General de Medio Ambiente, analizará los expedientes en sus aspectos administrativos, técnicos y ambientales. Las inspecciones que se realicen en las fincas, para valorar la adecuación técnica y ambiental de los trabajos propuestos se ajustarán exclusivamente al contenido de las solicitudes, no siendo posible la modificación de su contenido por parte de la Administración.

2. Serán causas de desestimación de las solicitudes de ayudas las siguientes:

a. Tras cruzar los datos con otras ayudas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, comprobar que el solicitante ha percibido otra ayuda por los mismos conceptos y superficies, o que le ha sido concedida.

b. En el supuesto de que el solicitante presente dos o más solicitudes en esta convocatoria de ayudas, sólo se tramitará la primera solicitud careciendo de validez las posteriores excepto que se produzca una renuncia expresa del interesado a las no válidas.

c. Solicitar ayuda para la repoblación o densificación con alguna especie no recogida en el Anexo I del Decreto 83/2004.

d. Solicitar ayuda para trabajos que no cumplan las condiciones técnicas indicadas en el Anexo I del Decreto 83/2004.

e. No haber obtenido la solicitud el dictamen favorable del informe técnico o ambiental.

f. Que los trabajos para los que se solicita ayuda se encuentren ejecutados parcial o totalmente antes de que se haya adoptado la resolución, o en el momento de visita de los técnicos inspectores o ambientales.

g. Solicitar ayuda para trabajos que no cumplan los objetivos forestales y ambientales de este programa.

h. Que la solicitud proponga actuaciones incompatibles con el régimen de explotación del terreno.

i. Que las superficies de actuación no estén correctamente declaradas en el Registro de Explotaciones Agrarias como forestales (en los términos del artículo 3.3 de esta Orden y del Decreto 83/2004).

j. Cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

Artículo 11.- Órgano competente y plazo para resolver.

1. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, resolverá las solicitudes presentadas en el plazo de un año, contado desde la fecha de adopción de la presente Orden.

2. La no resolución expresa en dicho plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención, sin perjuicio de que la Administración pueda adoptar una resolución expresa posterior al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 12.- Obligaciones del beneficiario.

Además de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 83/2004, junto con la solicitud de certificación se deberá presentar:

– Para todos los Expedientes en que se haya aprobado repoblación o densificación documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado, según lo establecido en el Anexo I del Decreto 83/2004 (etiquetas originales y documentos) y el resto de legislación en esta materia.

– Para aquellos Expedientes con subvención concedida superior a 1.500 euros se presentará: facturas originales o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como los documentos que justifiquen el abono de esos pagos.

– Para aquellos Expedientes con subvención concedida inferior a 1.500 euros los módulos a que hace referencia el punto 3 del artículo 10 del Decreto 83/2004 son los que figuran en el Anexo V de esta Orden.

Artículo 13.- Compromisos del beneficiario.

Además de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 83/2004, el titular se compromete a comunicar a la Administración en el período de vigencia de la resolución aprobatoria cualquier cambio en la titularidad que afecte a la parcela objeto de la subvención y por tanto a la recepción de la misma por parte del titular.

Artículo 14.- Comprobación de la ejecución y pago de las ayudas.

1. No se procederá a la inspección de los trabajos hasta que el beneficiario adjunte en el plazo establecido para ello la documentación señalada en el artículo 12.

2. Sólo se realizará una certificación por expediente.

3. Notificada la realización de los trabajos y completada la documentación que acompaña a la misma, el personal de la Dirección General de Medio Ambiente procederá a inspeccionar las obras objeto de ayuda, extendiendo certificación de los trabajos realizados conforme a la resolución aprobatoria, indicando el importe de subvención que a los mismos corresponde, todo ello de acuerdo con la valoración de las unidades de obra establecidas en el Anexo V y el presupuesto aprobado. Será imprescindible para el cobro de la subvención haber ejecutado de acuerdo con la resolución como mínimo el 30% de la inversión aprobada, siempre que en la superficie trabajada la labor realizada haya sido completa. En el supuesto de que la resolución aprobatoria incluya ayudas para la redacción de un proyecto o plan técnico de ordenación y gestión de montes, su aprobación implicará la certificación de su realización y el abono posterior de la ayuda correspondiente.

4. En las repoblaciones por siembra, la certificación que acredite la finalización de los trabajos se emitirá una vez las semillas hayan germinado y sea observable la plántula sobre el terreno.

5. Una vez realizada por parte del técnico inspector la comprobación de las obras, y antes de tramitar el pago de la subvención, la Administración comprobará de oficio que el titular se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales (con la Hacienda Estatal y Autonómica) y frente a la Seguridad Social. Para ello, en la solicitud de ayudas el interesado autorizará expresamente a los departamentos gestores de ayudas para realizar tal comprobación. Si en algún caso esta actuación de oficio no fuese posible, se le podrá requerir al interesado la aportación de dichos documentos.

6. Cuando, como consecuencia de la comprobación de los trabajos efectivamente realizados y de la consecuente certificación, se vaya a proponer el abono de la subvención en una cuantía inferior a la reconocida en la resolución descrita en el artículo 11 de esta Orden, antes de adoptar dicha propuesta se concederá un trámite de audiencia al interesado. No se realizará dicho trámite cuando la minoración coincida en todos sus términos con lo expresado por el interesado en la notificación de finalización de trabajos.

Artículo 15.- Causas de revocación de la subvención.

1. Procederá la revocación de la subvención, previa audiencia del interesado, genéricamente, en todos los casos de incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que se hubiese otorgado aquélla, así como en el supuesto de obstaculización de la labor inspectora de la Administración. En particular, procederá la revocación cuando:

a. No se hayan ejecutado los trabajos o se hayan ejecutado técnicamente de modo diferente al establecido en Anexo I del Decreto 83/2004 o en la resolución aprobatoria.

b. Se haya incumplido en la realización de los trabajos el condicionado técnico o ambiental, establecido en la resolución aprobatoria.

c. Se hayan ejecutado los trabajos fuera del plazo determinado en la resolución aprobatoria.

d. Se hayan ejecutado los trabajos en un lugar distinto al especificado en la resolución aprobatoria, aunque ambos lugares se encuentren situados en la misma finca.

e. No se haya cumplido en plazo cualquiera de las obligaciones de comunicación, acreditación o envío de documentación establecidas en el artículo 12 de esta Orden.

f. El adjudicatario haya falseado u ocultado datos a la Administración, tanto los datos personales como los incluidos en los proyectos, la memoria o los planos.

g. Cuando el titular de la subvención tenga deudas con los organismos Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y Seguridad Social y no lo subsane en el período que se otorgue.

h. Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Decreto 83/2004, en esta Orden de convocatoria y específicamente en la resolución estimatoria de la subvención.

i. En los demás supuestos establecidos en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Mediante resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se acordará, en su caso, el incumplimiento de las condiciones o el destino de la subvención, según establece el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones. El mismo procedimiento se seguirá, en lo que resulte compatible, en el supuesto de constatarse la obstrucción a la labor inspectora.

Artículo 16.- Prórroga de la resolución aprobatoria.

1. Una vez adoptada la resolución por la que se conceda la subvención, los trabajos deberán ser ejecutados en el plazo en ella establecido.

2. No obstante, cuando el beneficiario de una subvención compruebe la existencia de circunstancias extraordinarias que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actividades previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor de las ayudas una solicitud que:

a. Sólo podrá formularse antes de que finalice el plazo de ejecución establecido en la resolución aprobatoria.

b. Detallará suficientemente en qué consisten tales circunstancias.

c. Indicará qué ampliación de plazo propone incluir en la resolución aprobatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos. En cualquier caso la Administración concederá el período que considere e irá determinado en la resolución de concesión.

3. En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios.

Artículo 17.- Cambios de titularidad.

1. Cuando se haya operado la transmisión de la explotación para la que se haya solicitado o reconocido la ayuda, para poder percibir ésta el nuevo titular deberá solicitar expresamente a la Dirección General de Medio Ambiente la subrogación en los derechos y deberes reconocidos en el expediente al anterior titular de la explotación, antes de que finalice el plazo de ejecución de los trabajos establecido en la resolución de estimación de la ayuda y, en todo caso, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de transmisión.

2. Para ello, con la solicitud se adjuntarán copias cotejadas o compulsadas de la documentación justificativa de la transferencia de la explotación y de la acreditativa de cumplir los requisitos exigibles a los solicitantes de las ayudas.

Artículo 18.- Medidas de Publicidad.

Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la subvención teniendo en cuenta las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Disposición adicional única.

En el caso de que se proponga como actividad subvencionable una actuación que deba ser autorizada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se considerará implícita la solicitud de autorización sustantiva en el caso de que la resolución apruebe la subvención, y en consecuencia en estos casos la resolución aprobatoria concederá al mismo tiempo la autorización sustantiva.

Disposición final primera.- Autorización.

Se autoriza al Director General de Medio Ambiente para dictar, dentro de sus competencias, las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de octubre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

A continuación se señalan los Espacios Naturales Protegidos a efectos de lo previsto en esta Orden de convocatoria. La delimitación geográfica precisa de cada uno de los espacios protegidos se puede comprobar en la propia norma de declaración.

• Monfragüe, declarado por el Real Decreto 1927/1979, de 4 de abril, B.O.E. nº 188, abarca una superficie de 17.852 ha. Términos municipales afectados: Casas de Miravete, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio.

• Cornalvo, declarado por el Decreto 27/1993, de 24 de febrero, D.O.E. nº 28, abarca una superficie de 10.740 ha. Términos municipales afectados: Aljucén, Guareña, Mérida, Mirandilla y San Pedro de Mérida.

RESERVA NATURAL

• Garganta de los Infiernos, declarada por el Decreto 132/1994, de 14 de noviembre, D.O.E. nº 133, abarca una superficie de 6.800 ha. Términos municipales afectados: Cabezuela del Valle, Jerte y Tornavacas.

MONUMENTOS NATURALES

• Los Barruecos, declarado por el Decreto 29/1996, de 19 de febrero, D.O.E. nº 25, abarca una superficie de 271 ha. Término municipal afectado: Malpartida de Cáceres.

• Mina de la Jayona, declarado por el Decreto 115/1997, de 23 de septiembre, D.O.E. nº 114, abarca una superficie de 80 ha. Término municipal afectado: Fuente del Arco.

ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN

• Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, declarada por la Ley 8/1998, de 26 de junio, D.O.E. nº 86, abarca una superficie de 58.036 ha. Términos municipales afectados: Aldea del Cano, Cáceres, Casar de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torremocha, Torreorgaz y Torrequemada.

• Embalse de Orellana y Sierra de Pela, declarada por la Ley 8/1998, de 26 de junio, D.O.E. nº 86, abarca una superficie de 42.609,7 ha. Términos municipales afectados: Acedera, Campanario, Casas de Don Pedro, Esparragosa de Lares, Navalvillar de Pela, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Puebla de Alcocer y Talarrubias.

• Sierra de San Pedro, declarada por la Ley 8/1998, de 26 de junio, D.O.E. nº 86, abarca una superficie de 83.217 ha. Términos municipales afectados: Alburquerque, Aliseda, Cáceres, Carbajo, Herreruela, Membrío, Salorino, San Vicente de Alcántara, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara y Villar del Rey.

• Sierra Grande de Hornachos, declarada por la Ley 8/1998, de 26 de junio, D.O.E. nº 86, abarca una superficie de 5.981 ha. Término municipal afectado: Hornachos.

ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA AVES

• Canchos de Ramiro, declarada por el Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, D.O.E. nº 138, abarca una superficie de 6.236 ha. Términos municipales afectados: Cachorrilla, Casillas de Coria, Ceclavín, Cilleros, Moraleja, Portaje y Zarza la Mayor.

• Cedillo-Tajo Internacional, declarada por el Decreto 232/2000, abarca una superficie de 13.000 ha. Términos municipales afectados: Alcántara, Brozas, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herreruela, Membrío, Salorino, Santiago de Alcántara y Valencia de Alcántara.

• Sierra de Villuercas e Ibor, declarada por el Decreto 232/2000, abarca una superficie de 67.800 ha. Términos municipales afectados: Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Guadalupe, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdecasa de Tajo y Villar del Pedroso.

• Puerto Peña y Sierra de los Golondrinos, declarada por el Decreto 232/2000, abarca una superficie de 25.980 ha. Términos municipales afectados: Alía, Castilblanco, Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer, Talarrubias y Valdecaballeros.

• Dehesas de Jerez de los Caballeros, declarada por el Decreto 232/2000, abarca una superficie de 48.016 ha. Términos municipales afectados: Higuera de Vargas, Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Villanueva del Fresno y Zahínos.

• La Serena y Sierra de Tiros, declarada por el Decreto 232/2000, abarca una superficie de 144.500 ha. Términos municipales afectados: Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Campanario, Capilla, Casas de Don Pedro, Castuera, Don Benito, Esparragosa de la Serena, Garbayuela, Garlitos, La Coronada, La Haba, Magacela, Monterrubio de la Serena, Peñalsordo, Puebla de Alcocer, Quintana de la Serena, Risco, Sancti-Spiritus, Siruela, Talarrubias, Tamurejo.

• Sierra de Siruela, declarada por el Decreto 232/2000, abarca una superficie de 6.188 ha. Términos municipales afectados: Baterno, Garlitos, Risco y Siruela.

• Sierra de la Moraleja, declarada por el Decreto 232/2000, abarca una superficie de 595 ha. Término municipal afectado: Capilla.

PARQUE PERIURBANO DE CONSERVACIÓN Y OCIO

• Moheda Alta, declarado por el Decreto 35/2001, de 6 de marzo, D.O.E. nº 30, abarca una superficie de 150 ha. Término municipal afectado: Navalvillar de Pela.

• Sierra de Azuaga, declarado por el Decreto 113/2002, de 10 de septiembre, D.O.E. nº 108, abarca una superficie de 2.684,60 ha. Término municipal afectado: Azuaga.

CORREDOR ECOLÓGICO Y DE BIODIVERSIDAD

• Pinares del Río Tiétar, declarada por el Decreto 63/2003, de 8 de mayo, D.O.E. nº 55. Términos municipales afectados: Casatejada, Collado, Jaraíz de la Vera, Majadas, Pasarón de la Vera, Talayuela, Tejeda de Tiétar.

• Río Guadalupejo, declarada por el Decreto 62/2003, de 8 de mayo, D.O.E. nº 55. Términos municipales afectados: Alía, Castilblanco, Guadalupe, Valdecaballeros.

ANEXO II

RELACIÓN DE DENOMINACIONES DE CARÁCTER FORESTAL EXISTENTE EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS A LOS EFECTOS DE ESTA ORDEN DE CONVOCATORIA

En la declaración al Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente deben aparecer las especies arbóreas forestales existentes en cada parcela.

En las parcelas donde no se haya declarado la presencia de arbolado forestal, no podrán otorgarse ayudas encaminadas a la mejora del arbolado.

DENOMINACIONES

Alcornoque

Alcornoque vuelo

Castaño

Castaño vuelo
Chopo
Encinar
Encinar vuelo
Eucalipto
Monte abierto
Monte bajo
Monte leñoso
Monte maderable
Nogal
Otros arbustivos
Otros forestales
Pino
Roble
Roble vuelo

ANEXO III

CONTENIDO MÍNIMO DEL ANTEPROYECTO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS O PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN O GESTIÓN DE MONTES

DATOS DEL INVENTARIO

ESTADO LEGAL

1. Propiedad. Aportar, a ser posible, nota simple de registro.

2. Cabidas: forestal (arbolada, no arbolada), no forestal e improductivo, según lo inscrito en el RExA.

3. Descripción de linderos.

4. Inclusión en Espacios Naturales Protegidos (citar si existe P.O.R.N. o P.R.U.G).

5. Inclusión en otros instrumentos de planeamiento territorial.

ESTADO NATURAL

1. Breve referencia a los siguientes factores del medio abiótico: ubicación biogeográfica y fisiografía, clima, litologías, suelos.

2. Breve descripción de las unidades de vegetación: arbórea, arbustiva, matorrales y herbácea.

3. Fauna, distribución y densidad aproximada: plagas forestales, especies silvestres (cinegéticas y protegidas), especies domésticas (régimen de explotación).

ESTADO FORESTAL

Inventario de existencias forestales:

a. Formación inicial de cuarteles y cantones con vistas al inventario.

b. Tipo de inventario: pie a pie o muestreo estadístico.

c. Datos que reflejará el inventario de existencias forestales.

d. Error máximo admisible para la estimación del número de pies y existencias, para cada cuartel de inventariación.

ESTADO SOCIOECONÓMICO

1. Relación de aprovechamientos y servicios con valor de mercado que presta el monte.

2. Relación de servicios que presta el monte, sin valor actual de mercado.

3. Relación de infraestructuras (incendios, uso recreativo, etc.).

4. Relación del uso principal de cada parcela.

5. Resumen de las actuaciones realizadas en el último decenio.

DATOS SOBRE LA PLANIFICACIÓN

1. Justificación del proyecto y objetivos.

2. Características selvícolas previsibles: especies principales y secundarias, método de beneficio y tratamientos selvícolas.

3. Características dasocráticas previsibles: modelo de gestión a conseguir.

PLANOS

1. Plano catastral o plano del S.I.G. oleícola del M.A.P.A., con polígonos, parcelas y escala perfectamente definidos.

2. Plano de situación a escala 1:50.000 o, preferiblemente, 1:25.000, con coordenadas geográficas, en el que deberán aparecer la finca completa y las superficies de actuación, indicando claramente el acceso a la finca.

3. Plano o planos de detalle escala 1:5.000 ó 1:10.000 con curvas de nivel, incluyendo al menos:

a. La distribución de las principales unidades de vegetación.

b. Situación de las infraestructuras.

c. Cuarteles y cantones de inventario previos.

El anteproyecto debe ir firmado por Ingeniero/a de Montes o Ingeniero/a Técnico Forestal.

ANEXO IV

D. _____

Secretario de la Asociación Forestal _____

(constituida al amparo de la legislación vigente, teniendo entre sus fines estatutarios el de facilitar la ordenación y gestión sostenible de los montes privados mediante su agrupación)

Certifica, en relación con la Asociación Forestal

- Que su domicilio social radica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que entre sus socios hay al menos cinco propietarios de terrenos forestales privados.
- Que ningún socio es propietario de más del 30% de los terrenos incluidos en la Asociación.
- Que las superficies gestionadas por la Asociación están situadas en el mismo término municipal o en términos municipales colindantes, siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y para que conste, a efectos de solicitar ayudas según lo dispuesto en el Decreto 83/2004, de 1 de junio, y la Orden de _____ de convocatoria, expido el presente certificado.

En _____ a ___ de _____ de 200__

Fdo.: _____

ANEXO V

MODULOS DE VALORACIÓN DE TRABAJOS

Se indican los costes para cada uno de los conceptos relacionados, en función de la unidad expresada. Para aquellos trabajos compuestos obligatoriamente por más de una unidad de obra, según el Anexo I, condiciones técnicas, del Decreto 83/2004, el coste del mismo se calculará por suma de los que lo componen.

En aquellos conceptos referidos a un 100% de recubrimiento, el precio a aplicar en situaciones de menor cobertura será reducido de forma proporcional a la disminución del recubrimiento. Igualmente sucederá cuando el precio de tarifa se refiera a un número concreto de pies/ha.

CONCEPTO	UD	PRECIO
REPOBLACIONES, CAMBIOS DE ESPECIE FORESTAL Y DENSIFICACIONES.		
Destoconado de eucaliptos incluyendo amontonado o acordonado de cepas e igualamiento del terreno (625 pies/ha)	ha	360,00 €
Tratamiento de plantas y brotes de eucalipto:		
Corta con motodesbrozadora y pulverizado con herbicida en brotes o plantas	ud	0,15 €
Corta con motosierra y pincelado con herbicida en brotes o plantas	ud	0,30 €
Desbroce previo a la repoblación (coste según apartado de cuidados culturales)	ha	
Ahoyado mínimo 40x40x40 cm. manual o mecanizado, incluido tapado para posterior plantación.	ud	1,20 €
Ahoyado con retroexcavadora de 1x1x1 m., incluido tapado para posterior plantación.	ud	1,50 €
Subsolado puntual, de al menos 2 m. de longitud y profundidad > 50 cm.	ud	0,90 €
Subsolado lineal con ripper de 1 rejón forestal, profundidad > 50 cm.	km	54,00 €
Subsolado lineal con ripper de 2 rejones forestales, profundidad > 50 cm.	km	63,00 €
Subsolado lineal con ripper de 3 rejones forestales, profundidad > 50 cm.	km	72,00 €
Planta en contenedor (de la capacidad adecuada según especie)	ud	0,45 €
Planta a raíz desnuda.	ud	0,30 €
Plantación manual de planta en envase, incluido reparto.	ud	0,35 €
Plantación manual de planta a raíz desnuda, incluido reparto.	ud	0,25 €
Plantación de especies de crecimiento rápido a raíz profunda. Incluye la apertura y tapado del hoyo y la planta.	ud	5,75 €
Semilla de alcornoque.	kg	2,40 €
Semilla de encina	kg	1,20 €
Golpe de siembra manual.	ud	0,20 €
Tubo tipo invernadero o malla rígida de sombreo mayor 50%, incluida colocación.	ud	0,90 €
Jaula de protección de 2 m. de altura y 0,5 m. diámetro, incluida colocación	ud	18,00 €
Jaula de protección de 1,5 m. de altura y 0,5 m. diámetro, incluida colocación	ud	12,00 €
Cerramiento de altura 120 cm.	m	3,00 €
Cerramiento de altura 150 cm.	m	3,90 €
Cerramiento de altura 200 cm, con malla cinegética.	m	6,00 €
Cancilla, de al menos 5 metros de vano y altura la del cerramiento.	ud	180,00 €
Cerramientos para regeneración en masas no continuas de Quercus sp. (iguales precios que los cerramientos de protección a las repoblaciones, pero sin cancela)	m	
CUIDADOS CULTURALES DE LAS MASAS FORESTALES		
Cava de 1 m de diámetro y aporcado.	ud	0,30 €
Resalveo de matas de Quercus sp. con Fcc del 100%, con acordonado o apilado de restos.	ha	1.420,00 €
Resalveo de matas de Quercus sp. con Fcc del 100%, con trituración o astillado de restos.	ha	1.520,00 €
Apostado de matas de Quercus sp. con acordonado o apilado de restos.	ud	1,60 €
Apostado de matas de Quercus sp. con trituración o astillado de restos.	ud	1,70 €

Poda de formación de Quercus sp. con acordonado o apilado de restos. ud 1,00 €
Poda de formación de Quercus sp. con trituración o astillado de restos. ud 1,10 €
Poda de mantenimiento Quercus sp. adultos, proyección copa ≤ 36m2, con acordonado o apilado de restos. ud 2,95 €
Poda de mantenimiento Quercus sp. adultos, proyección copa ≤ 36m2, con trituración o astillado de restos. ud 3,00 €
Poda de mantenimiento Quercus sp. adultos, proyección copa > 36m2, con acordonado o apilado de restos. ud 4,15 €
Poda de mantenimiento Quercus sp. adultos, proyección copa > 36m2, con trituración o astillado de restos. ud 4,25 €
Poda de mantenimiento de pino piñonero adulto, con acordonado o apilado de restos. ud 4,15 €
Poda de mantenimiento de pino piñonero adulto, con trituración o astillado de restos. ud 4,25 €
Poda hasta 2,5m. de altura de árboles monopódicos, con acordonado o apilado de restos. ud 0,60 €
Poda hasta 2,5 m de altura de árboles monopódicos, con trituración o astillado de restos. ud 0,70 €
Poda hasta 5 m de altura de árboles monopódicos con acordonado o apilado de restos. ud 1,25 €
Poda hasta 5 m de altura de árboles monopódicos, con trituración o astillado de restos. ud 1,35 €
Poda de mantenimiento de castaños con aprovechamiento frutero, con acordonado o apilado de restos. ud 3,00 €
Poda de mantenimiento de castaños con aprovechamiento frutero, con trituración o astillado de restos. ud 4,15 €
Selección de brotes de castaño o de eucalipto (625 cepas/ha), con acordonado o apilado de restos. ha 1.165,00 €
Selección de brotes de castaño o de eucalipto (625 cepas/ha), con trituración o astillado de restos. ha 1.220,00 €
Descolinado, para una altura de jara de hasta 30 cm (cobertura del 100%). ha 395,00 €
Desbroce manual, para una cobertura de matorral del 100%, diámetro basal del matorral menor de 3 cm, con acordonado o apilado de restos. ha 825,00 €
Desbroce manual, para una cobertura de matorral del 100%, diámetro basal del matorral de 3-6 cm, con acordonado o apilado de restos. ha 1.485,00 €
Desbroce manual, para una cobertura de matorral del 100%, diámetro basal del matorral mayor de 6 cm, con acordonado o apilado de restos. ha 2.245,00 €
Desbroce manual, para una cobertura de matorral del100%, diámetro basal del matorral menor de 3 cm, con trituración o astillado de restos. ha 980,00 €
Desbroce manual, para una cobertura de matorral del 100%, diámetro basal del matorral de 3-6 cm, con trituración o astillado de restos. ha 1.540,00 €
Desbroce manual, para una cobertura de matorral del 100%, diámetro basal del matorral mayor de 6 cm, con trituración o astillado de restos. ha 2.345,00 €
Roza con motodesbrozadora, para una cobertura de matorral del 100%, y diámetro basal del matorral menor de 3cm, con acordonado o apilado de restos. ha 660,00 €
Roza con motodesbrozadora, para una cobertura de matorral del 100% y diámetro basal del matorral de 3-6cm, con acordonado o apilado de restos. ha 1.155,00 €
Roza con motodesbrozadora, para una cobertura de matorral del 100% y diámetro basal del matorral mayor de 6cm, con acordonado o apilado de restos. ha 1.750,00 €
Roza con motodesbrozadora, para una cobertura de matorral del 100%, y diámetro basal del matorral menor de 3cm, con trituración o astillado de restos. ha 815,00 €
Roza con motodesbrozadora, para una cobertura de matorral del 100% y diámetro basal del matorral de 3-6cm, con trituración o astillado de restos. ha 1.210,00 €
Roza con motodesbrozadora, para una cobertura de matorral del 100% y diámetro basal del matorral mayor de 6cm, con trituración o astillado de restos. ha 1.850,00 €
Roza con desbrozadora de cadenas o martillos, densidad baja de matorral. ha 230,00 €
Roza con desbrozadora de cadenas o martillos, densidad media de matorral. ha 330,00 €
Roza con desbrozadora de cadenas o martillos, densidad alta de matorral. ha 495,00 €
Desbroce de matorral, mediante 2 pases de grada, sobre matorral con altura ≤1,5 m y remate bajo copas de arbolado:
Gradeo ha 120,00 €
Remate ud 1,50 €
Desbroce de matorral, mediante 2 pases de grada, sobre matorral con altura >1,5 m y remate bajo copas de arbolado:

Gradeo	ha		180,00 €
Remate	ud		1,50 €
Rodeo de pies como remate de otro tipo de desbroce	ud		1,50 €
Rodeo de pies (superando al menos en 1 m la copa) y veredas, con motodesbrozadora o con herramientas manuales. Se aplicarán los precios de trabajos de desbroce manuales, tomando como superficie desbrozada la resultante de la fórmula: $n^{o}\ pies/ha \times \left(d^{2} + 4\sqrt{10000 \div n^{o}\ pies/ha}\right)$, donde *"d"* es el diámetro medio de copas	ha		
Clareo, apeo pies de diámetro basal ≤ 18 cm, con acordonado o apilado de restos.	ud		0,50 €
Clareo, apeo pies de diámetro basal ≤ 18 cm, con trituración o astillado de restos	ud		0,60 €
Clareo y poda en masas arboladas con densidad baja (< 1.000 pies/ha), con acordonado o apilado de restos	ha		505,00 €
Clareo y poda en masas arboladas con densidad media (1.000-5.000 pies/ha), con acordonado o apilado de restos	ha		1.100,00 €
Clareo y poda en masas arboladas con densidad alta. (> 5.000 pies/ha), con acordonado o apilado de restos	ha		1.485,00 €
Clareo y poda en masas arboladas con densidad baja (< 1.000 pies/ha), con trituración o astillado de restos	ha		660,00 €
Clareo y poda en masas arboladas con densidad media (1.000-5.000 pies/ha), con trituración o astillado de restos	ha		1.155,00 €
Clareo y poda en masas arboladas con densidad alta. (> 5.000 pies/ha), con trituración o astillado de restos	ha		1.585,00 €
Roza, poda y clareo en masas arboladas con densidad baja (< 1.000 pies/ha), con acordonado o apilado de restos	ha		1.200,00 €
Roza, poda y clareo en masas arboladas con densidad media (1.000-5.000 pies/ha), con acordonado o apilado de restos	ha		1.930,00 €
Roza, poda y clareo en masas arboladas con densidad alta. (> 5.000 pies/ha), con acordonado o apilado de restos	ha		3.365,00 €
Roza, poda y clareo en masas arboladas con densidad baja (< 1.000 pies/ha), con trituración o astillado de restos	ha		1.355,00 €
Roza, poda y clareo en masas arboladas con densidad media (1.000-5.000 pies/ha), con trituración o astillado de restos	ha		1.990,00 €
Roza, poda y clareo en masas arboladas con densidad alta. (> 5.000 pies/ha), con trituración o astillado de restos	ha		3.465,00 €
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			
Dique de tierra para crear punto de agua de capacidad ≥100 m^3	ud		900,00 €
Depósito de hormigón, profundidad ≥2 m, lámina de agua ≥35 m^2 y capacidad ≥75 m^3	ud		5.000,00 €
Repaso de cortafuego, decapado con tractor oruga provisto de pala frontal (si es mediante grada o desbrozadora a los precios del desbroce)	ha		240,00 €
Apertura de cortafuego, decapado con tractor oruga (si es mediante grada o desbrozadora a los precios del desbroce)	ha		300,00 €
PROYECTOS Y PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE MONTES			
Redacción de proyectos y planes técnicos de ordenación y gestión de montes visados			
Precio base	ud		600,00 €
Menos de 200 ha inventariables.	ha		24,00 €
de 200 a 400 ha inventariables.	ha		20,00 €
de 401 a 1000 ha inventariables.	ha		15,00 €
más de 1000 ha inventariables.	ha		10,00 €
GESTION TÉCNICA EN ASOCIACIONES FORESTALES			hasta 1000 €
TRABAJOS PREVENTIVOS DE LA EROSIÓN			
Eliminación de restos de vegetación y subsolado o acaballonado posterior			
Trituración	ha		390,00 €
Acaballonado o subsolado; Precios en otros apartados.	ha/km		
Subsolado lineal. Los costes serán los indicados en el apartado de repoblación.	km		
Acaballonado con subsolado	ha		88,00 €
Acaballonado con desfonde	ha		50,00 €
Construcción de muretes de mampostería en seco	m^3		75,00 €
PRECIOS AUXILIARES			
Pase simple de grada	ha		60,00 €